



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00103-00
Demandante	EVELYN SARMIENTO MEDINA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00169-022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora EVELYN SARMIENTO MEDINA, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “PUTTY HILL”, de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Dandole aplicación al numeral 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, que reza: “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

Es evidente que con este Decreto Legislativo los poderes ya no requieren de ninguna nota de presentación personal o reconocimiento, sin embargo, para que el poder tenga efectos judiciales, no solo deberá conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma, se presumirán auténticos, sino que además se tenga la certeza que es conferido por el poderdante, situación que no se vislumbra en el sub lite.

Por lo anterior para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el poder en debida forma, so pena de ser rechazada la demanda.

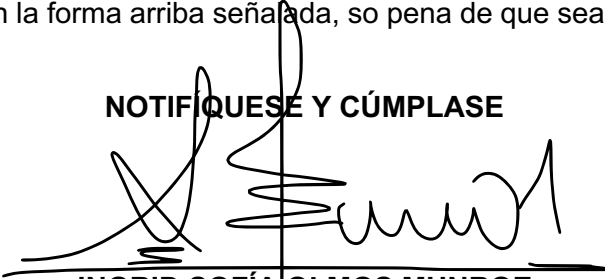
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declaración de Pertenencia, presentada por EVELYN SARMIENTO MEDINA contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa